

. de ABRIL de 2015.-

DICTAMEN N° 30/15

Referencia: Expte. N. 34943/15 s/
Lic Priv N° 3/15 "Pint Señal Horizontal" AVP

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales tramita por ante la Administración de Vialidad Provincial la Licitación Privada N° 3/15 relativa a la "ADQUISICIÓN DE PINTURA ACRÍLICA DILUYENTE Y MICROESFERAS DESTINADOS SEÑALAMIENTO HORIZONTAL" conforme el Pliego y sus Especificaciones Técnicas que fueran aprobados por el Artículo 1° de la Resolución N° 680/AVP (fs.22) y en virtud de la cual se dispuso como presupuesto Oficial la cantidad de \$ 1.932.800 (ver Art 6°, fs 10) NO habiéndose acreditado el cumplimiento a las exigencias del procedimiento (constancias de la recepción de las invitaciones) ello, a pesar de lo expresamente indicado por el Sr. Asesor Legal del Organismo (ver Dictamen N° 6903/15, 2° párr, fs 21) Y no obstante las individualizaciones apuntadas a fs 27 vta (que NO cuentan con las firmas de los, así, supuestamente "invitados").

A pesar de ello, y al sólo efecto que el ORIGINAL de dicha documentación se encuentre en la AVP (con las respectivas firmas impuestas por parte de los CINCO proveedores) y se hubiera agregado erróneamente una copia del mismo, señalo que a fs 325 se agrega la respectiva Acta de Recepción de Ofertas de la cual se desprende que se han presentado DOS (2) oferentes cuyas respectivas propuestas han sido debidamente analizadas y evaluadas (fs 333) por la Comisión Permanente de Adjudicaciones (que según se expresa en el informe habria sido designada mediante Resolución N° 1450-AVP-88, expidiéndose mediante su Providencia N° 140-LyC-D.Sum) aconsejando la adjudicación a favor de la firma CLEANSOL ARGENTINA S.A.C.I.F.I. por la suma de \$ 1.377.300 habiéndose expedido la Asesoría Legal del Organismo mediante su Dictamen N° 6997/15 (fs 334) sin señalar observaciones al trámite llevado a cabo, a tenor de cuya opinión a fs. 335 se agrega Proyecto de Resolución de Adjudicación a dicha firma..

En síntesis, de obrar el ORIGINAL de las invitaciones, suscriptas por sus destinatarios, debiera agregarse a las actuaciones PREVIO a toda otra tramitación, y, de NO constar con el mismo, las presentes actuaciones podrían devenir INVÁLIDAS por el apartamiento al régimen legal vigente.

.
Atentamente.

Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas